



VISTOS: el Informe N.º 000177-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 11 de agosto de 2026; el Informe N.º 001732-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 25 de agosto de 2026; y el Expediente N.º 115701-2026/MC de fecha 04 de agosto de 2026, con sus expedientes adicionales N.º 117910-2026/MC de fecha 07 de agosto de 2026, N.º 118340-2026/MC de fecha 10 de agosto de 2026 y N.º 119289-2026/MC de fecha 11 de agosto de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "PROMOCIÓN"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 115701-2026/MC, y sus expedientes adicionales N.º 117910-2026/MC, N.º 118340-2026/MC y N.º 119289-2026/MC, Williams Manuel Baca Solsol solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de teatro denominado "PROMOCIÓN", a realizarse del 4 al 20 de setiembre de 2026, con funciones los viernes y sábados a las 8:00 p.m. y los domingos a las 7:00 p.m., con un tiempo estimado de noventa minutos por función, en las instalaciones del Teatro Ricardo Roca Rey de la Asociación de Artistas Aficionados, sito en el Jirón Ica N.º 323, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000177-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra "PROMOCIÓN", una historia que da vida a un salón de clases de último año como un aula que no resulta ajena a las problemáticas de la sociedad de hoy; escenario de convivencia en el cual jóvenes de distintas realidades experimentan vivencias tanto enriquecedoras como traumáticas y humillantes, en medio de las cuales afloran el bullying, la violencia, la discriminación, la presión familiar, la búsqueda de identidad, el despertar afectivo y la necesidad de pertenecer, constituyendo esta etapa de sus vidas la fase crucial donde se forman como personas y donde experimentarán aquello que los marcará de por vida;

Que, la obra teatral "PROMOCIÓN" de Aldo Miyashiro, perteneciente a El Club de la Muerte, que se consolidó como el libro más vendido de la décimo octava Feria del Libro en el año 2013, constituye una puesta en escena que presenta los elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, al desarrollar una dramaturgia provista de una secuencia narrativa de principio a fin;

Que, respecto del contenido cultural, el espectáculo "PROMOCIÓN" es una obra que, desde un lenguaje teatral contemporáneo y realista, aborda problemáticas sociales que forman parte de la experiencia de miles de jóvenes peruanos, temas como la violencia escolar, el bullying, la discriminación, la salud emocional, el



despertar afectivo y sexual, la presión social y las desigualdades presentes en nuestro entorno, conflictos que son presentados desde una perspectiva humana que invita a la reflexión, el diálogo y la empatía entre los espectadores;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, al tratarse de una obra que incentiva la conversación intergeneracional sobre la convivencia, el respeto, la tolerancia y la importancia del acompañamiento familiar y educativo en la formación de los adolescentes; siendo así que se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, afirma la identidad de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación; siendo una obra que evidencia cómo las experiencias vividas durante la etapa escolar pueden influir profundamente en la construcción de la identidad y en la vida adulta, invitando al público a cuestionar las consecuencias de la violencia escolar, el bullying, la discriminación, los prejuicios y la falta de comunicación, al tiempo que promueve valores como la solidaridad, la tolerancia y el reconocimiento de la diversidad, consolidando al teatro como un espacio de encuentro y pensamiento crítico que utiliza el arte escénico como herramienta para generar conciencia sobre realidades que afectan a la juventud y que continúan vigentes en la sociedad peruana;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "PROMOCIÓN" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, ni incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; constituyendo una propuesta que representa un aporte concreto al desarrollo cultural al contribuir directamente a la difusión de la dramaturgia peruana contemporánea, a través de una puesta en escena que aborda problemáticas sociales vigentes desde una perspectiva artística y humanista, lo cual promueve una ciudadanía más consciente e informada, capaz de cuestionar prejuicios y de construir relaciones basadas en el respeto y la empatía, incentivando con ello la reflexión sobre temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "PROMOCIÓN" cuenta con un aforo habilitado de 205 localidades y presenta el siguiente tarifario de localidad única: Entrada general, en Preventa a S/ 35.00 y Regular a S/ 50.00; Estudiantes, jubilados y CONADIS en Preventa a S/ 35.00 y Regular a S/ 30.00; y Acceso Popular, con 25 localidades asignadas por función, a S/ 35.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la tarifa de Acceso Popular ascendente a S/ 35.00 se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo



tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 115701-2026/MC, N.º 117910-2026/MC, N.º 118340-2026/MC y N.º 119289-2026/MC, presentada por Williams Manuel Baca Solsol, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente; siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "PROMOCIÓN", a realizarse del 4 al 20 de setiembre de 2026, con funciones los viernes y sábados a las 8:00 p.m. y los domingos a las 7:00 p.m., con un tiempo estimado de noventa minutos por función, en las instalaciones del Teatro Ricardo Roca Rey de la Asociación de Artistas Aficionados, sito en el Jirón Ica N.º 323, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "PROMOCIÓN", a realizarse del 4 al 20 de setiembre de 2026, con funciones los viernes y sábados a las 8:00 p.m. y los domingos a las 7:00 p.m., en las instalaciones del Teatro Ricardo Roca Rey de la Asociación de Artistas Aficionados, sito en el Jirón Ica N.º 323, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 115701-2026/MC, N.º 117910-2026/MC, N.º 118340-2026/MC y N.º 119289-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES